



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-000043-00.

Demandantes: FERNANDO VÉLEZ SOSSA Y ROSA UBIELI JIMÉNEZ RAMÍREZ

Demandados: JAIME FRANCISCO CASTILLO FANKIOLAS, MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ciénaga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Recibe este proceso remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, atendiendo el factor cuantía, debido a que las pretensiones del mismo corresponden a un proceso de mayor cuantía.

Acepta el Despacho las razones expuestas por el precursor, por lo que se **AVOCARÁ** el conocimiento del caso.

Los señores FERNANDO VÉLEZ SOSSA y OTRA a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de la E JAIME FRANCISCO CASTILLO, MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Para determinar la cuantía, con la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales no se tiene en cuenta los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia, órgano a la cabeza de la Jurisdicción Ordinaria, conforme al inciso 6° del canon 25 del CGP, **como criterio orientador para fijar la cuantía y competencia, que es requisito formal de la demanda.**
- En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad de domicilio de la señora MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO.
- El otorgamiento del poder al abogado por parte de la demandante, debe emitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme al canon 5 del Decreto 806/2020 (vigente para la época de presentación de la demanda).
- La demanda se dirige contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pero el poder otorgado faculta para actuar contra GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

- Si se modifica el demandado a GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., debe aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

TERCERO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bbbf833513e4fa74e93ddfbf7838b66e0dd5e54042a8091362037e74c861b6**

Documento generado en 14/06/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>